

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de Su Majestad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de jornada, don José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (que Dios guarde) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la REINA y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 13 de septiembre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### Reales órdenes

Ilustrísimo señor: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el adjunto Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid, y nombrar Director de ella y Profesor de Práctica de servicios, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, á don José Millán Astray, Comisario general de Vigilancia; Secretario de dicha Escuela y Profesor de Legislación, con la gratificación de 1.500 pesetas, á don Millán Millán de Priego y Bedmar, Abogado, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio, con diez años de servicios en la Sección de Orden público del mismo; Profesor de Fotografía y Antropometría, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, á don Federico Olóriz, Doctor en Medicina, Jefe del Gabinete antropométrico de la Cárcel Modelo de Madrid; Profesor de idiomas, con el haber de 3.000 pesetas anuales, á don Pablo Salvat Contijoch, Intérprete del Gobierno civil de Madrid, y Profesor de Esgrima y Gimnasia, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, á don Vicente Díaz de Cevallos, Profesor con título de dichas enseñanzas, ex Profesor de Esgrima del Cuerpo de Seguridad de Madrid, ex Profesor de la Escuela Normal y Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros de esta corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1907.

Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid

Artículo 1.º La Escuela de Policía á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 9 del corriente funcionará en Madrid bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, y en ella se darán las enseñanzas de idiomas, legislación de Policía, fotografía y antropometría, prácticas de servicios de Policía y gimnasia y esgrima. Su Profesorado lo constituirán: el Comisario general de Vigilancia, como Director y Profesor de Práctica de servicios de Policía; un Secretario, Abogado, Profesor de Legislación; un Intérprete, Profesor de idiomas; un Médico ó Antropómetra, Profesor de Antropometría y Fotografía, y un Profesor con título de Gimnasia y Esgrima, que lo será de esta enseñanza. Los sueldos ó gratificaciones del Director y Profesores los establecerá la ley de Presupuestos.

El Ministro de la Gobernación podrá disponer en casos determinados que, además de los Profesores, den conferencias en la Escuela otras personas sobre materias especiales, cuyo conocimiento contribuya á la mayor ilustración de los funcionarios de la Policía gubernativa.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto citado en el artículo anterior, es

obligatoria la enseñanza en la Escuela de Policía para los Aspirantes á Agentes con sueldo que hubieren ingresado por oposición en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid. También podrán recibir enseñanza los Aspirantes sin sueldo en expectativa de destino que lo soliciten antes de comenzar el curso anual.

Siempre que el Ministro de la Gobernación lo disponga, será asimismo obligatoria la asistencia á las clases de los funcionarios de Vigilancia de Madrid, sin excepción de categoría, cuando con ello no se perjudique el servicio que presten.

Sólo se permitirá el acceso y asistencia á las clases á los individuos antes expresados.

Art. 3.º Los cursos empezarán en 1.º de octubre y terminarán en 31 de mayo. Los exámenes se verificarán en la primera quincena de junio. Los alumnos que fuesen reprobados podrán repetir el examen en la segunda quincena de septiembre. La clase de Idiomas será diaria, y alternas las de Gimnasia y Esgrima, Legislación, Fotografía y Antropometría y Servicios prácticos, y terminarán á la una de la tarde.

Art. 4.º El Director de la Escuela será el Jefe de ella; velará por el perfecto funcionamiento y regularidad de las enseñanzas y el orden interior de la misma, señalará las horas de las clases y deberá poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las que se hayan dado en el mes anterior, las faltas de asistencia de los Profesores y de cada uno de los alumnos y las correcciones impuestas ó que proceda imponer en su caso.

Los Profesores redactarán los programas, que aprobará el Ministro antes de empezar el curso, sin que puedan ser después modificados esencialmente; y con sujeción á ellos, se celebrarán los exámenes de prueba de curso.

Los Profesores estarán obligados á dar cuenta en el día al Director de la falta á clase de todo alumno, y ni ellos ni el Director tendrán facultades para dispensar la asistencia. Deberán ser puntuales en la hora de comenzar las clases, y no permitirán que, cerrada la puerta del aula, penetre en ella ningún alumno.

El Director y los Profesores en el interior de la Escuela, en funciones de su cargo ó con ocasión de él, tendrán la consideración de funcionarios públicos superiores de los alumnos para todos los

efectos legales de subordinación y disciplina, y deberán corregir en el acto con la expulsión del aula á todo alumno que no guardase la atención, corrección y compostura adecuadas, dando cuenta al Director en el momento de terminar la clase.

Art. 5.º El Director y Profesores reunidos juzgarán las faltas de subordinación, disciplina, respeto y compostura; las de asistencia y aplicación se corregirán por el Ministro, á propuesta del Director.

La corrección de las primeras consistirá en reprensión pública y suspensión de asistencia á clase hasta dos meses, de examen en junio y de pérdida de curso para los Aspirantes sin sueldo; y las expresadas, más la de suspensión, hasta ocho días, para los Aspirantes con sueldo. La reincidencia se castigará con la corrección inmediata en grado á la que se le hubiere impuesto.

Las faltas de asistencia sólo se justificarán por enfermedad ó por estar prestando servicio que no admita sustitución, lo cual deberán comunicar al Director los Comisarios de los distritos á que estén afectos los alumnos, y las mismas, como las de aplicación, se castigarán con postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal presidido por el Subsecretario del Ministerio ó el Gobernador civil, por designación del Ministro, y dos Profesores.

La pérdida de dos cursos implicará la separación del alumno del Cuerpo de Vigilancia, y la de un curso, la postergación, pasando á figurar después del último de los aprobados.

Art. 6.º Al servicio de la Escuela habrá un Conserje y un Ordenanza. El primero será responsable de la conservación del mobiliario, material de enseñanza y efectos de la Escuela, y ambos, sin distinción, tendrán á su cargo la limpieza de los mismos y del local, estando obligados á cumplir estrictamente las órdenes que reciban del Director y de los Profesores. La desobediencia y negligencia serán castigadas con suspensión de sueldo hasta dos meses y con la separación, cuyas correcciones impondrá el Ministro, y el Director cuando la suspensión no exceda de quince días. La separación se aplicará siempre á la tercera falta cometida. El Conserje habitará en el local de la Escuela, y estará obligado, lo mismo que el Ordenanza, á dar cuenta al Director de las faltas de co-

rrcción en que incurrieren los alumnos.

Art. 7.º Serán obligatorios para los alumnos cuantos acuerdos el Director y los Profesores adopten relativos al régimen interior de la Escuela y que se fijen en el tablón de anuncios de la misma. Madrid 11 septiembre de 1907. —El Subsecretario, Moral de Calatrava.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1907.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios; la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las

condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuacion se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos ó informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo pa-

ra determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 septiembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

**Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.**

I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

## X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

## XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

## XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

## XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

## XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de agosto de 1882.

## XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

## XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

## XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

## XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

## XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

## XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corretores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

## XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos,

## XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

## XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

## XXV

Disposiciones sobre uso de armas; licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

## XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

## XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

## XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio

dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

## XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

## XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 septiembre de 1907.  
—El Subsecretario, Moral de Caltrava.

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

## AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Antonino Rodríguez Díez de Bedoya para aprovechar 300 litros de agua por segundo, derivados del río Híjar, en término del pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso, con destino á la producción de energía eléctrica para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos inmediatos, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1884, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el mencionado Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna:

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial son favorables á la concesión;

De acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto conceder á don Antonino Rodríguez Díez de Bedoya el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo, derivados del río Híjar, en término de Entrambasaguas, Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso, con destino á la producción de energía eléctrica para el suministro de alumbrado y fuerza motriz á los pueblos inmediatos, así como también el derecho á la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y particulares que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid el 20 de julio de 1905 por el Ingeniero de Caminos don Diego Mayoral, sin que pueda introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, debiendo ser sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Asimismo queda obligado el peticionario á someter á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia todos los detalles de ejecución rela-

tivos á las obras y que han sido omitidos en la redacción del proyecto presentado.

2.<sup>a</sup> Asimismo queda obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias que en el proyecto se noten al verificar el replanteo de las obras.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Dentro de los dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 608,67 pesetas, en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que haya cumplido la condición 6.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

6.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, ó su representante, proceda al reconocimiento de dichas obras, y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo. Una vez que haya sido aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> El concesionario deberá emplear toda la fuerza que se le conceda dentro del plazo de cuatro años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia; entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

9.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 respecto á los contratos del trabajo.

11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso se dispone en las citadas leyes de Aguas y de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, según dispone el art. 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 9 septiembre de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

## Comandancia de Marina de Santander

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por Lucas Casuso, vecino del pueblo de Maliaño, ha sido hallada el día 28 del mes de agosto último una trainera de unos 40 pies de eslora, en bastante mal estado, teniendo en uno de sus costados el nombre de *Teresa*, sin folio ni artefacto alguno; dicha embarcación está pintada de negro, con una faja de blanco.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que sean sus dueños se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander á 7 de septiembre de 1907.—Federico Reboul.

# Audiencia provincial de Santander

**Don Celso Torres Nafría**, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Villacarriedo, los días catorce y quince de octubre próximo, á las diez y media de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Maximino Martínez, por robo, y Catalina Abascal, por homicidio.

## Partido judicial de Villacarriedo

### JURADOS

#### CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Francisco Abascal Mantecón . . . . .	Labrador . . . . .	Villacarriedo.
2	Juan Aspiazu Sáiz . . . . .	Idem . . . . .	Selaya.
3	Enrique González Toranzo . . . . .	Idem . . . . .	Santiurde.
4	Manuel Duarte Barreda . . . . .	Propietario . . . . .	Abadilla.
5	Emilio Pacheco Isaac . . . . .	Labrador . . . . .	Villasevil.
6	Benito Basnaldo López . . . . .	Idem . . . . .	Argomilla.
7	Carlos Barreda Barreda . . . . .	Propietario . . . . .	Santa María.
8	Félix Antonio Villegas Rueda . . . . .	Labrador . . . . .	Villasevil.
9	Antonio Revuelta Ruiz . . . . .	Propietario . . . . .	Bejoris.
10	Manuel Barros Helguera . . . . .	Labrador . . . . .	Selaya.
11	Casimiro Martínez Buega . . . . .	Idem . . . . .	Santiurde.
12	Manuel Trueba Venero . . . . .	Idem . . . . .	Saro.
13	José Laso Cano . . . . .	Idem . . . . .	La Cueva.
14	Eugenio Arroyo Puente . . . . .	Idem . . . . .	Puente Viesgo.
15	Joaquín González Ceballos . . . . .	Idem . . . . .	Las Presillas.
16	Aurelio Mora Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Puente Viesgo.
17	José Barquín Abascal . . . . .	Idem . . . . .	Selaya.
18	Daniel Rebolledo Fernández . . . . .	Industrial . . . . .	Iruz.
19	Enrique Barquín Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Selaya.
20	Emeterio Sánchez Pacheco . . . . .	Idem . . . . .	Bárcena.

#### CAPACIDADES

1	D. José Bustillo Fernández . . . . .	Concejal . . . . .	Ontaneda.
2	Teodoro Fernández Bustamante . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
3	Ramón Díaz Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Argomilla.
4	Serapio Rodríguez Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Penilla.
5	Tomás Abascal Abascal . . . . .	Idem . . . . .	Selaya.
6	Manuel Alonso Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Santa María.
7	Angel Alvarez Riva . . . . .	Idem . . . . .	San Miguel.
8	Basilio Alonso Penagos . . . . .	Idem . . . . .	La Cueva.
9	José Gómez Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Saro.
10	Antolín Moral González . . . . .	Idem . . . . .	Vargas.
11	Enrique Campuzano Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Las Presillas.
12	Esteban Muñoz Sáinz . . . . .	Idem . . . . .	Saro.
13	Arecio Penagos Saro . . . . .	Idem . . . . .	Abadilla.
14	José Ruiz y Ruiz . . . . .	Idem . . . . .	Llerana.
15	Primo Duomarco Herrero . . . . .	Idem . . . . .	Saro.
16	Dario Alonso Solórzano . . . . .	Idem . . . . .	Hijas.

#### SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Leonardo Quevedo Gómez . . . . .	Cesante . . . . .	Blanca, 9, 2.º
2	Santos Rubiales Lavín . . . . .	Empleado . . . . .	Río de la Pila.
3	Paulino Villar García . . . . .	Comerciante . . . . .	San Simón, 9.
4	Rodrigo Guati Ortiz . . . . .	Escribiente . . . . .	Constitución, 4, 3.º

#### CAPACIDADES

1	D. Julián Fresnedo de la Calzada . . . . .	Catedrático . . . . .	Ruamayor, 3.
2	Antonio Corrales Vital . . . . .	Empleado . . . . .	Puente, 3, 4.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander treinta y uno de agosto de mil novecientos siete.—*Celso Torres Nafría*.—P. S. M., *José M. Faes*.

# CUENPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro; advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada — Pertenencias	Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL — Pesetas
							Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas	
13.255	Aumento á Sauniere . . . . .	D. Julio Bonnet . . . . .	Ruiloba . . . . .	»	10	Zinc . . . . .	75	25	100
13.254	Lumina . . . . .	Luis Ríos Rocañi . . . . .	Santander . . . . .	»	4	Hierro . . . . .	75	15	90
13.217	Angelita . . . . .	Angel Cortabitarte . . . . .	Astillero . . . . .	»	35	Idem . . . . .	75	35	110
13.226	Aumento á Angelita . . . . .	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	21	Idem . . . . .	75	21	96
13.227	Junio . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	Ruiloba . . . . .	»	25	Zinc . . . . .	75	87'50	162'50
13.163	2.ª Demasia á Julito . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	16.585'80 m <sup>2</sup>	Idem . . . . .	75	15	90
13.176	2.ª Demasia á Andrea . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	15.374'14 m <sup>2</sup>	Idem . . . . .	75	15	90
13.196	2.ª Demasia á Enero . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	163.450 m <sup>2</sup>	Idem . . . . .	75	42'50	117'50
13.198	Demasia á Enero . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	90.800 m <sup>2</sup>	Idem . . . . .	75	25	100
13.199	3.ª Demasia á Enero . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	180.800 m <sup>2</sup>	Idem . . . . .	75	47'50	122'50
13.259	Tres Amigos . . . . .	Nicolás Pérez García . . . . .	Torrelavega . . . . .	»	360.000 m <sup>2</sup>	Hierro . . . . .	75	36	111
13.265	Aumento á La Ultima . . . . .	Benito G. Cristóbal . . . . .	Santander . . . . .	»	26	Idem . . . . .	75	26	101

Santander 3 de septiembre de 1907.

El Ingeniero Jefe,  
Torcuato Jusué

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiera poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de julio de 1907.

El Subsecretario,  
Silió

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JULIO SALCEDO DE BLAS, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de estafa en causa procedente del Juzgado instructor de Medinaceli, Fulgencio Fernández Fernández, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Tomás y de

Teodora, barbero, natural de Villacarriedo, domiciliado en Madrid; Francisco González Martínez, de diez y ocho años, cerrajero, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Madrid, y Antonio Hinojosa Barredo, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Antonia, impresor, natural de Madrid, domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia de Santander, Madrid y Valladolid, comparezcan ante esta Audiencia á fin de requerirles para que manifiesten si se conforman con todas y cada una de las conclusiones del señor Fiscal y se acogen á los beneficios del Real decreto de indulto de veintitrés de octubre de mil novecientos seis; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por hallarse decretada con fecha veintiséis de julio último la detención de referidos tres procesados, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos les pongan á disposición del Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Soria á seis de septiembre de mil novecientos siete.—*Julio Salcedo de Blas*.—Por mandado de S. S., *Antonio Martín y Lunas*.



DON RICARDO LÓPEZ LADRÓN DE GUEVARA, Capitán del regimiento Infantería Guipuzcoa, número cincuenta y tres, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de este Cuerpo Miguel Escandón Soberón, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de trece de febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Escandón Soberón, hijo de Miguel y de Juliana, natural de Cillorigo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Santander, vecindado en Cádiz, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la sexta región; nació en veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio comercio, estado se ignora, así

como las señas particulares, por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, sito en el cuartel de San Francisco, en esta ciudad de Vitoria, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vitoria á treinta y uno de agosto de mil novecientos siete.—El Capitán Juez instructor, *Ricardo López*.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Manuel Sordo Pérez, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Jesusa, natural y vecino de Santander, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Manuel Sordo Pérez.

Dada en Santander á siete de septiembre de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

SE VENDE  
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"  
Compañía, 3